



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0465 DEL 28 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 771 del 01 de marzo de 2024, la señora Edna Margarita Ángel Palomino, en calidad de Coordinadora U.C.G.A y Servicio a la Ciudadanía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, trasladó por competencia ante esta Corporación la queja presentada por el señor Richard Cañas Manriquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.021.775 de Morales, quien solicita acompañamiento institucional, manifestando lo siguiente:

"Que en una de las ciénagas se encuentran unos manatí y por el fenómeno del Niño la ciénaga se ha quedado sin agua y no tienen nada que comer" en el municipio de Morales, Bolívar.

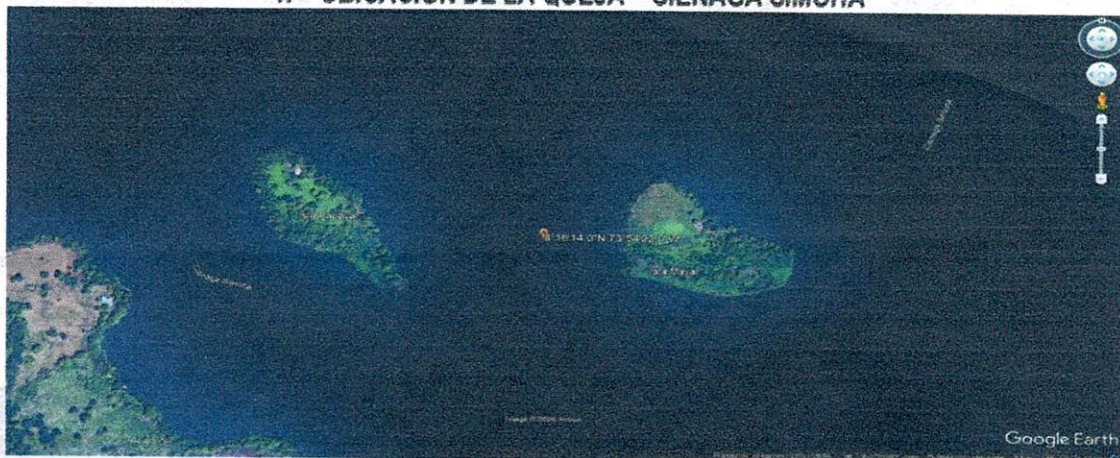
Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0287 del 08 de marzo de 2024, "por medio del cual se ordena realizar una visita ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Delsy Paola Caez Pérez, Ingeniera Ambiental y Sanitaria, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 321 de fecha 01 de julio de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

(...) "ANTECEDENTES.

- ❖ El Ministerio de Medio Ambiente, mediante radicado CSB No. 771 del 01 de marzo de 2024 trasladó ante esta Corporación la petición instaurada por el señor Richard Cañas Manriquez, quien argumenta, "que en una de las ciénagas se encuentran unos manatíes y por el fenómeno del Niño la ciénaga se ha quedado sin agua y no tienen nada que comer" en el municipio de Morales, Bolívar.
- ❖ A través de Auto 0287 del 08 de marzo de 2024, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.
- ❖ Por medio de OF INT N.º 0897, por medio del cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que de acuerdo con sus competencias de cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo.

1. UBICACIÓN DE LA QUEJA - CIÉNAGA SIMOHA





Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

El día 25 de junio de 2026, me dirigí a la Ciénaga Simoha del municipio de Morales, donde me realizó el acompañamiento el señor Richard Cañas Manrique, identificado con la cedula de ciudadanía 73.021.775, para realizar visita de inspección ocular en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante, quien argumenta "que en una de las ciénagas se encuentran unos manatíes y por el fenómeno de El Niño la ciénaga se ha quedado sin agua y no tienen nada que comer".

Durante la visita se realizó un recorrido por el cuerpo de agua mencionado, verificando las condiciones actuales del ecosistema. En el momento de la inspección no se observó pérdida de significativa en la Ciénaga y se constató la presencia de vegetación acuática suficiente para la alimentación de los manatíes, encontrándose la especie en condiciones adecuadas en cuanto a su sustento inmediato. El punto de inspección de la ciénaga Simoha se localiza en las siguientes coordenadas: N 8° 16' 14" W 73° 54' 22".

La comunidad de pescadores, representada por el señor Cañas manifiesta que cuando se dan los cambios climáticos, los manatíes se encuentran vulnerables y a ellos les toca trasladarse hasta donde se encuentra la especie para darles de comer, por lo que buscan un apoyo institucional previo a la época crítica (fenómeno de El Niño).

Por otra parte, se deja constancia que, al realizar la revisión de las actuaciones administrativas vigentes en esta dependencia, se identificó la existencia de una queja adicional relacionada con la problemática (Radicado 997 del 20 de marzo de 2024). Dicho Auto 0377 del 08 de abril de 2024, tiene relación sobre la alteración de la Ciénaga Simoha, por lo que este concepto técnico servirá como complemento integral para el análisis de ambas solicitudes.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que mediante Auto 0287 del 08 de marzo de 2024, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular en el lugar donde se origina la problemática ambiental. La ciénaga Simoha se encuentra localizada en las coordenadas N 8° 16' 14" W 73° 54' 22".
- Se encontró relación con una queja instaurada por el mismo peticionario (Radicado 997 del 20 de marzo de 2024). Auto 0377 del 08 de abril de 2024, por lo que este concepto técnico servirá como complemento integral para el análisis de ambas solicitudes.
- Se requiere establecer una mesa de trabajo con el municipio de Morales y la comunidad, especialmente la de pescadores, para definir protocolos de alimentación asistida que aseguren la salud de los ejemplares sin alterar su comportamiento silvestre.
- Se requiere realizar seguimiento técnico a la zona de la ciénaga Simoha para identificar oportunamente cualquier cambio en las condiciones del espejo de agua y la disponibilidad de la vegetación acuática."

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por el señor Richard Cañas Manriquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.021.775 de Morales, consistente en la ciénaga Simoha del municipio de Morales departamento de Bolívar, por la presencia de unas especies de manatíes, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se observaron afectación ambiental en la ciénaga Simoha, con la parte motiva del presente Acto Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO Requerir una mesa de trabajo con el municipio de Morales y la comunidad, especialmente la de pescadores, para definir protocolos de alimentación asistida que aseguren la salud de los ejemplares sin alterar su comportamiento silvestre.

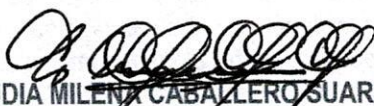
ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime seguimiento técnico a la zona de la ciénaga Simoha para identificar oportunamente cualquier cambio en las condiciones del espejo de agua y la disponibilidad de la vegetación acuática.

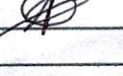
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor Richard Cañas Manriquez, al R.L del municipio de Morales departamento de Bolívar y la comunidad, especialmente a los pescadores del municipio de Morales Bolívar y la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualización	Delsy Paola Caez Pérez	Contratista	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-102		

